

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA



ARTICULO 1º.- ESTABLECESE a partir de la presente, la modalidad en la relación entre vecinos y el Municipio para la ejecución de obras de pavimento, veredas, cordón cuneta y/o redes de infraestructura, que estará sujeta a las siguientes disposiciones.-

ARTICULO 2º.- Las obras a afectar a esta operatoria deberán ser declaradas de "utilidad pública" y tendrán los límites máximos que se consignan a continuación:

- a) Obras de pavimento: hasta 300 mts. de longitud.
- b) Obras de vereda: hasta 600 mts. de longitud.
- c) Obras de cordón cuneta: hasta 600 mts. de longitud.
- d) Obras de redes de infraestructura: hasta 300 mts. de longitud.
- e) Obras que excedan los límites establecidos en los incisos anteriores, cuando medie expresa autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º.- Las Obras a realizarse de acuerdo a la modalidad prevista en la presente, deberán ser solicitadas por no menos del SETENTA POR CIENTO (70%) de los propietarios adjudicatarios o poseedores a título de dueños de los predios con frente a las obras o por un número que represente igual porcentaje de extensión total de los frentes y/o superficies en su caso. No podrán computarse inmuebles fiscales Nacionales, Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal asumirá los costos correspondientes a los beneficiarios que no hayan efectuado la adhesión a la obra, implementando en estos casos la modalidad de recupero mediante el concepto de contribución por mejoras, en los plazos y condiciones que al efecto establezca la reglamentación. Asimismo, podrá otorgar un diferimiento de pago, en casos extremos, a aquellos vecinos que no hubieren adherido a la obra y cuyas situaciones laborales y económicas así lo aconsejen, previo informe socioambiental que acredite tal condición, y durante el tiempo de persistencia de la misma.

ARTICULO 5º.- Deberá expresarse la conformidad de los adherentes por escrito en formularios establecidos, cuyo texto deberá contener:

a) La designación de una Comisión representativa de vecinos de dos (2) miembros que deberán ser beneficiarios de la obra, los que estarán facultados a realizar las gestiones necesarias para la tramitación del Expediente respectivo.

Dicha designación se instrumentará mediante copia del acta de asamblea o reunión que avale tal nominación.

b) La nomenclatura catastral de las parcelas con frente a la obra y si correspon-

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL
Dra. Sandra de la Preciosa
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia



gación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1931 -

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 26/08/98.-

jet2.

DANIEL E. MARCO
Secretario
Concejo Deliberante

ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

Dra. Sandra de la Preciosa
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA

11 SEP 1998

VISTO: El Expediente Nº 5447/98 del Registro de esta
Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la
Ordenanza Municipal dada por el Concejo Deliberante en sesión del
día 26/08/98, por la cual se establece la modalidad en la relación
entre vecinos y el Municipio para la ejecución de obras de
pavimento, veredas, cordón cuneta y/o redes de infraestructura.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Perma-
nente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen L.y.T.- A.L.M. Nº
202/98, no encontrando objeciones que impidan el trámite de rigor.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese
Servicio Jurídico Permanente y se encuentra facultado para el
dictado del presente acto administrativo de promulgación en
atención a las prescripciones del artículo 101º, inciso 1) de la
Ley Nº 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal Nº **1931**,
sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en
sesión del día 28/08/98, mediante la cual se establece la
modalidad en la relación entre vecinos y el Municipio para la
ejecución de obras de pavimento, veredas, cordón cuneta y/o redes
de infraestructura; ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la
Municipalidad, Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº **1043** /98.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariano E. Tombo
Secretario de Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

Ing. JORGE A. BARRAMUNO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA



ARTICULO 1º.- ESTABLECESE a partir de la presente, la modalidad en la relación entre vecinos y el Municipio para la ejecución de obras de pavimento, veredas, cordón cuneta y/o redes de infraestructura, que estará sujeta a las siguientes disposiciones.-

ARTICULO 2º.- Las obras a afectar a esta operatoria deberán ser declaradas de "utilidad pública" y tendrán los límites máximos que se consignan a continuación:

- a) Obras de pavimento: hasta 300 mts. de longitud.
- b) Obras de vereda: hasta 600 mts. de longitud.
- c) Obras de cordón cuneta: hasta 600 mts. de longitud.
- d) Obras de redes de infraestructura: hasta 300 mts. de longitud.
- e) Obras que excedan los límites establecidos en los incisos anteriores, cuando medie expresa autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º.- Las Obras a realizarse de acuerdo a la modalidad prevista en la presente, deberán ser solicitadas por no menos del SETENTA POR CIENTO (70%) de los propietarios adjudicatarios o poseedores a título de dueños de los predios con frente a las obras o por un número que represente igual porcentaje de extensión total de los frentes y/o superficies en su caso. No podrán computarse inmuebles fiscales Nacionales, Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal asumirá los costos correspondientes a los beneficiarios que no hayan efectuado la adhesión a la obra, implementando en estos casos la modalidad de recupero mediante el concepto de contribución por mejoras, en los plazos y condiciones que al efecto establezca la reglamentación. Asimismo, podrá otorgar un diferimiento de pago, en casos extremos, a aquellos vecinos que no hubieren adherido a la obra y cuyas situaciones laborales y económicas así lo aconsejen, previo informe socioambiental que acredite tal condición, y durante el tiempo de persistencia de la misma.

ARTICULO 5º.- Deberá expresarse la conformidad de los adherentes por escrito en formularios establecidos, cuyo texto deberá contener:

a) La designación de una Comisión representativa de vecinos de dos (2) miembros que deberán ser beneficiarios de la obra, los que estarán facultados a realizar las gestiones necesarias para la tramitación del Expediente respectivo.

Dicha designación se instrumentará mediante copia del acta de asamblea o reunión que avale tal nominación.

b) La nomenclatura catastral de las parcelas con frente a la obra y si correspon-

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Sandra de la Preciosa
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*



diere, de las parcelas beneficiarias de la misma.

c) Las firmas de los vecinos adherentes, autenticadas indistintamente por escribano público, juzgado, institución bancaria, autoridad policial o municipal.

ARTICULO 6º.- El Ejecutivo tendrá la responsabilidad de elaborar el proyecto de obra a ejecutar, sus cómputos generales y el presupuesto estimativo del mismo, discriminando los montos que le corresponderá asumir a cada frentista y al Municipio, en virtud de los espacios públicos municipales que pudieran corresponder. Una vez aprobado por los vecinos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar la obra, mediante alguna de las modalidades previstas en la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTICULO 7º.- A efectos de viabilizar la operatoria, optimizando los mecanismos administrativos para la ejecución en tiempo y forma de las obras que se realicen bajo ésta modalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de afectación específica para la obra en cuestión. Esta cuenta se utilizará exclusivamente, de acuerdo a los mecanismos que al respecto establezca la reglamentación, para recibir los aportes de los vecinos adherentes y del Municipio, y realizar los pagos correspondientes a los Certificados de Obra que, en virtud del plan de obra que se apruebe, conformare la repartición municipal competente a medida que se ejecuten las actividades previstas en el mismo.

ARTICULO 8º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con cada uno de los vecinos que hayan adherido a la obra, el respectivo Convenio individual, en el que deberá consignarse la descripción sumaria y el costo total del proyecto, el monto que deberá abonar el vecino, y todo otro dato que permita establecer la correcta relación entre las partes. A efectos de asegurar el flujo de fondos necesarios para la ejecución de la obra y el cumplimiento de las pautas contractuales emergentes de la misma, cada uno de los vecinos que la suscriban deberán constituir ante el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, las garantías que dicho agente financiero establezca al efecto, para las distintas situaciones y modalidades de pago que pudieran convenirse.

ARTICULO 9º.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 10º.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 1.700.

ARTICULO 11º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promul-

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia



gación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1931
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 26/08/98.-

jet2.

DANIEL E. MARCO
Secretario
Concejo Deliberante

ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

Dra. Sandra de la Preciacion
Directora Legal y Tecnica
y de Despacho General
Asesoria Letrada Municipal



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA

11 SEP 1998

VISTO: El Expediente N° 5447/98 del Registro de esta
Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la
Ordenanza Municipal dada por el Concejo Deliberante en sesión del
día 26/08/98, por la cual se establece la modalidad en la relación
entre vecinos y el Municipio para la ejecución de obras de
pavimento, veredas, cordón cuneta y/o redes de infraestructura.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Perma-
nente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen L.y.T.- A.L.M. N°
202/98, no encontrando objeciones que impidan el trámite de rigor.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese
Servicio Jurídico Permanente y se encuentra facultado para el
dictado del presente acto administrativo de promulgación en
atención a las prescripciones del artículo 101º, inciso 1) de la
Ley N° 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 1931 ,
sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en
sesión del día 28/08/98, mediante la cual se establece la
modalidad en la relación entre vecinos y el Municipio para la
ejecución de obras de pavimento, veredas, cordón cuneta y/o redes
de infraestructura; ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la
Municipalidad, Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1043 /98.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariano E. Lombardi
Secretario de Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

Ing. JORGE A. CARRAMUNO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia